



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cambio Climático, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 14 de diciembre de 2017, la diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de perspectiva de género
2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Cambio Climático para dictamen".
3. El día 16 de enero de 2018 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Cambio Climático una copia del expediente de la iniciativa en comento mediante oficio Núm. 63-II-4-2906.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que promueve la diputada Miriam Ibarra tiene como objetivo central, incluir en la Ley General de Cambio Climático (LGCC), la perspectiva de género entendida como el instrumento teórico y metodológico que analiza las relaciones de género para identificar las desigualdades y sus orígenes, a fin de dimensionar la vulnerabilidad de mujeres y de hombres ante el cambio climático para diseñar acciones diferenciadas entre ambos géneros en un marco de igualdad entre mujeres y hombres.

Inicia la diputada promovente refiriendo que:

- La Ley General de Cambio Climático define ese fenómeno como "la variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables".
- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que la perspectiva de género es un "concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
CAMBIO CLIMÁTICO.

identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”

Bajo estas definiciones la diputada considera que, la inclusión de la perspectiva de género en materia de cambio climático, debe considerar la forma en que mujeres y hombres colaboran en las acciones para combatir los efectos de ese fenómeno, así como los distintos roles económicos, sociales, reproductivos y políticos que hacen que las mujeres tengan capacidades y necesidades diferentes a las de los hombres frente a esos efectos. Señala que para dimensionar adecuadamente esto, es necesario tomar en cuenta diversos documentos nacionales e internacionales, tales como:

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, cuyo principal objetivo es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible. Lo anterior atendiendo lo establecido en el Protocolo de Kioto, así como el Acuerdo de París (COP21).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): Instrumento que constrañe a garantizar la igualdad de jure y de facto entre mujeres y hombres, en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales; por lo que demanda medidas exhaustivas en diversos niveles y ámbitos para eliminar la discriminación contra las mujeres, así mismo dispone que los Estados Partes deben adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.
- Declaratoria Mexicana sobre género y cambio climático. En esta declaratoria se concluyó entre otros aspectos que, el derecho humano a un medio ambiente sano es indispensable para vivir dignamente, al respecto las mujeres, niños, adultos mayores y las personas con discapacidad, suelen ser particularmente vulnerables a los efectos adversos de la degradación ambiental. Por tanto, la aplicación de un enfoque de derechos humanos, debe contribuir a empoderar a dichas personas y grupos, para que con igualdad y sin discriminación, gocen de los derechos humanos.
- Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (Proigualdad). En este Programa se destaca que, contempla como estrategias: 1. Armonizar la legislación nacional con las convenciones y tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, de acuerdo con el Artículo 1o Constitucional y; 2. Incorporar la perspectiva de género en las políticas ambientales y de sustentabilidad, incluyendo el marco jurídico en materia ambiental.
- Estrategia Nacional de Cambio Climático, Visión 10-20-40, línea de acción P1.7, establece que se deberá, "Considerar en el diseño de todas las políticas de cambio climático los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
CAMBIO CLIMÁTICO.

aspectos de género, etnia, discapacidad, desigualdad, estado de salud e inequidad en el acceso a servicios públicos e involucrar en su instrumentación a los distintos sectores de la sociedad”

- Disposiciones programáticas en las entidades federativas, como el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado de México, en el que incluso se plantea la necesidad de fortalecer la perspectiva de género incorporándola en el diseño de programas y proyectos.

A decir de la diputada Miriam Ibarra, los impactos del cambio climático no son neutrales al género, ya que mujeres y hombres lo experimentan de forma desigual y poseen diferentes capacidades para afrontarlo, en virtud de que los impactos de este fenómeno se distribuyen de forma diferenciada entre las regiones, generaciones, edades, clases, niveles de ingreso de la población, ocupaciones y lógicamente entre los géneros.

Por lo anterior considera que es imperativo reformar la LGCC, para incluir la perspectiva de género como un elemento rector en la elaboración y ejecución de programas y acciones de carácter nacional, estatal y municipal, incluyendo una definición de perspectiva de género, enfocada al fenómeno ambiental de referencia; partiendo de la forma en que mujeres y hombres colaboran en las acciones para combatir los efectos del cambio climático, considerando los distintos roles económicos, sociales, reproductivos y políticos que hacen que las mujeres tengan capacidades y necesidades diferentes a las de los hombres frente a esos efectos, lo que motiva que las políticas, instrumentos, mecanismos y fondos no puedan ser neutrales al género, ya que tales diferencias deben tomarse en cuenta en su diseño y operación.

La diputada señala que no obstante que; el artículo 71 de la LGCC, dispone que los programas de las Entidades Federativas se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores; el término adecuado es el de perspectiva de género, en virtud de que el concepto de equidad asociado a la idea de justicia, pretende satisfacer las necesidades de personas que son diferentes, particularmente de las que se encuentran en situación adversa. Por su parte, la perspectiva de género es una metodología que tiene como propósito garantizar el derecho a la igualdad, eliminando prejuicios sobre patrones de conducta, como es el hecho de que ser mujer necesariamente significa estar en casa.

Por tanto, al aplicarse la perspectiva de género se pretende acercarse más a la igualdad como derecho humano, protegido por distintos instrumentos nacionales e internacionales, y que tal como se consigna en la CEDAW, va estrechamente relacionada con el principio de no discriminación, y en este sentido, la igualdad sólo será posible en la medida en que se erradique la discriminación contra las mujeres.

La diputada proponente advierte que, si ahora no se aborda adecuadamente el fenómeno del cambio climático, el 40% de la población más pobre del mundo quedaría relegada de un futuro de oportunidades reducidas, lo cual impacta en mayor medida a las mujeres, ya que hay más



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
CAMBIO CLIMÁTICO.

mujeres pobres que hombres, por lo que es necesario implementar acciones, como la planteada en esta iniciativa, para integrar la perspectiva de género para alcanzar la igualdad de género, como premisa al resolver los problemas relacionados con la pobreza y el cambio climático.

Por último, la diputada Miriam Ibarra considera que concordancia con las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 y 29 de enero de 2016 en materia de desindexación del salario mínimo y de transformación del Distrito Federal en entidad federativa respectivamente, es necesario reformar los artículos 5o, 12, 91, 114 y 115 de la Ley General de Cambio Climático, con el propósito de evitar el uso del salario mínimo para establecer montos mínimos y máximos de multas, y en su lugar utilizar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), así como eliminar las referencias al Distrito Federal o en su caso, sustituirlas por Ciudad de México.

Por lo anterior, la diputada proponente somete a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente

“Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 2o., fracción I; se adiciona una fracción XXIV al artículo 3o., recorriéndose en su numeración las subsecuentes fracciones; se reforman los artículos 5o.; 7o., fracciones I, II, VI, VII y XXII; 8o., fracciones I, II, III y IV; 9o., fracciones I y II; 12; 26, fracciones XI, XII y se le adiciona una fracción XIII; asimismo, se reforman los artículos 71, párrafo segundo; 91; 114; y 115, párrafo primero, de la Ley General de Cambio Climático, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2o. ...

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas con perspectiva de género, para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. a la VII. ...

Artículo 3o. ...

I. a la XXIII. ...

XXIV. Perspectiva de género: El instrumento teórico y metodológico que analiza las relaciones de género para identificar las desigualdades y sus orígenes, a fin de dimensionar la vulnerabilidad de mujeres y de hombres ante el cambio climático y los riesgos de desastres, así como las necesidades y los aportes que hace cada uno de ellos, para diseñar acciones diferenciadas entre ambos géneros en un marco de igualdad entre mujeres y hombres.

XXV. Programa: Programa Especial de Cambio Climático.

XXVI. Protocolo de Kioto: Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

XXVII. Reducciones certificadas de emisiones: Reducciones de emisiones expresadas en toneladas de bióxido de carbono equivalentes y logradas por actividades o proyectos, que fueron certificadas por alguna entidad autorizada para dichos efectos.

XXVIII. Registro: Registro Nacional de Emisiones.

XXIX. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático.

XXX. Resistencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del cambio climático.

XXXI. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno.

XXXII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXXIII. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.

XXXIV. Toneladas de bióxido de carbono equivalentes: Unidad de medida de los gases de efecto invernadero, expresada en toneladas de bióxido de carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente.

XXXV. Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Artículo 5o. La federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7o. ...

I. Formular y conducir con perspectiva de género, la política nacional en materia de cambio climático;

II. Elaborar, coordinar y aplicar con perspectiva de género, los instrumentos de política previstos por esta Ley;

III. a la V. ...

VI. Establecer, regular e instrumentar con perspectiva de género, las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con esta Ley, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, en las materias siguientes:

a) al I) ...

VII. Incorporar en los instrumentos de política ambiental criterios con perspectiva de género, de mitigación y adaptación al cambio climático;

VIII. a la XXI. ...

XXII. Convocar a entidades federativas y municipios, para el desarrollo de acciones concurrentes con perspectiva de género, para la mitigación y adaptación al cambio climático, en el ámbito de sus competencias;

XXIII. a la XXVIII. ...

Artículo 8o. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
CAMBIO CLIMÁTICO.

I. Formular, conducir y evaluar con perspectiva de género, la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;

II. Formular, regular, dirigir e instrumentar con perspectiva de género, acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:

a) a j) ...

III. Incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios con perspectiva de género, de mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Elaborar e instrumentar con perspectiva de género, su programa en materia de cambio climático promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general;

V. a la XIX. ...

Artículo 9o. ...

I. Formular, conducir y evaluar con perspectiva de género, la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

II. Formular e instrumentar con perspectiva de género, políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

a) a f) ...

III. a la XII. ...

...

Artículo 12. Corresponde al gobierno de la Ciudad de México, ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios en lo que resulte aplicable.

Artículo 26. ...

I. a la X. ...

XI. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad;

XII. Compromiso con la economía y el desarrollo económico nacional, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados internacionales, y

XIII. Perspectiva de género, de conformidad con el artículo 3o., fracción XXIV de esta Ley.

Artículo 71. ...

Los programas de las entidades federativas se elaborarán con perspectiva de género, al inicio de cada administración, procurando siempre la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 91. La Federación y los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.

Artículo 114. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa de quinientos a tres mil veces del valor diario de la unidad de medida y actualización, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Artículo 115. En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente aplicará una multa de tres mil y hasta diez mil veces del valor diario de la unidad de medida y actualización. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.

...

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Una vez planteados los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa de la diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, la Comisión de Cambio Climático funda el presente dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El pasado mes de diciembre, la Cámara de Diputados aprobó una amplia reforma por la cual se incorporaron los compromisos adoptados por México en el Acuerdo de París a la Ley General de Cambio Climático. Actualmente, esta reforma es ahora una minuta en la Cámara de Senadores.

Esta reforma tuvo como punto de partida dos iniciativas propuestas por tres diferentes grupos parlamentarios y representó un esfuerzo de diálogo importante que permitió lograr el consenso necesario para llevarla a cabo.

Por su envergadura, esta reforma modificó los artículos más importantes de la Ley, entre otros, los artículos 3o y 26.

SEGUNDA. La iniciativa que aquí se dictamina propone incorporar el concepto de “perspectiva de género” a través de la modificación de 12 artículos.

Se considera que una reforma que busque introducir un principio que rijas las acciones, políticas y programas en materia de cambio climático, requeriría únicamente modificar dos artículos: el artículo 3º, para introducir la definición de “perspectiva de género” y el artículo 26 para que este



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
CAMBIO CLIMÁTICO.

concepto adquiera la categoría de principio de la política nacional de cambio climático, ya que este artículo es el que establece los principios rectores; es decir las normas o ideas fundamentales que dirigen la formulación de la política de cambio climático.

En ambos casos, se adicionarían sendas fracciones en estos artículos. Sin embargo, no es posible modificarlos en virtud de la reforma mencionada en la consideración Primera, actualmente minuta en la Cámara de Senadores, alterará el contenido de los artículos 3o y 26, haciendo imprecisa e incierta la reforma propuesta en la iniciativa que aquí se dictamina, ya que el artículo 3o introduce 8 definiciones en el mismo número de fracciones y el artículo 26 una fracción XIII.

TERCERA. Por otra parte, la reforma aprobada el pasado mes de diciembre incorporó dos principios que han de observarse en la formulación de la política nacional de cambio climático, la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. El siguiente es el texto de dicha modificación:

Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:

I. a XII. ...

“XIII. Progresividad: las metas para el cumplimiento de esta ley deberán presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales, y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza; así mismo se deberá considerar la necesidad de recibir apoyos de los países desarrollados para lograr la aplicación efectiva de las medidas que se requieran para su cumplimiento; sin que represente un retroceso respecto a metas anteriores, considerando, la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos, todo ello en el contexto del desarrollo sostenible.

Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como **la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer** y la equidad intergeneracional.”

Si bien, no se incluye el concepto “perspectiva de género”, los principios “igualdad de género” y “empoderamiento de la mujer”, son van dirigidos a corregir las desigualdades, derivadas de la discriminación hacia las mujeres y su exclusión.

Es decir, la consideración decisiva para desechar la iniciativa en cuestión se circunscribe al ámbito de la técnica legislativa y no cuestiona, en modo alguno, la inclusión en la Ley General de Cambio Climático del concepto “perspectiva de género”. Por el contrario, se trata de una aportación valiosa que en su momento debería incorporarse.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

CUARTA. Como se mencionó antes, el concepto “perspectiva de género” debe incluirse necesariamente como un principio de la política nacional de cambio climático. Esta inclusión la hace innecesaria en otras disposiciones, ya que las acciones de mitigación y de adaptación, así como los instrumentos de planeación, programación y el diseño de políticas públicas se rigen por tales principios.

QUINTA. Por lo que concierne a la sustitución del salario mínimo general como un índice para el cálculo, en este caso, de las sanciones por incumplimientos de las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras, se considera que no es de aprobarse por no ser el objetivo de la iniciativa.

Adicionalmente, el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, establece que:

“Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”

Por lo anteriormente expuesto, es que los diputados integrantes de esta Comisión de Cambio Climático sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

IV. ACUERDO:

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático presentada por la diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel el 14 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de marzo de 2018.

SE ADJUNTA AL PRESENTE DICTAMEN LA FIRMA APROBATORIA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO.